

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00268 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ DARY MUÑETON MARÍN
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ PARTE DEMANDADA

En proveído fechado 27 de noviembre de la pasada anualidad¹, se requirió a la parte demandada como encargada de rendir el informe decretado como prueba en la audiencia inicial, para que, en el término de 10 días, tramitara y allegara la respuesta requerida, so pena de incurrir de desacato a orden judicial.

Mediante escrito que reposa a folios 47 del dossier, la entidad demanda en respuesta al requerimiento anterior, informó que solo hasta el 1º de diciembre de 2020, obtuvo de parte del demandante el radicado del proceso, dando lugar a que insistiera ante la Secretaría de Movilidad, para dar celeridad al asunto. No obstante, a la fecha ha transcurrido más de 5 meses y aún no se ha rendido el informe.

Llama la atención del Despacho las razones puestas de presente por el apoderado de la entidad demandada para justificar la tardanza en rendir el informe, pues, no debe ser desconocido para él y menos para la entidad el radicado del proceso, puesto que el mismo siempre va inserto en todas las providencias que se han expedido en este proceso.

Así las cosas, en aras de dar celeridad y continuidad al proceso, se requiere **por última vez**, a la entidad demandada para que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, rinda el

¹ Folios 46 expediente digital

informe decretado como prueba, so pena de iniciar el trámite incidental por desacato a las órdenes judiciales que se le han venido efectuando.

De otro lado, en los términos del artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso se **acepta la renuncia** al poder presentada por el profesional del derecho **Duvan de Jesús Rico Palacio** con T.P. 142.128 del C.S.J., quien venía actuando en representación del Municipio de Medellín. Seguidamente, en los términos de la sustitución del poder (folios 49 expediente digital), **se le reconoce personería** a la profesional del derecho **Cristina Noreña Tobón** con T.P. 260.268 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CL

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**604159314e09212f2777da5c737a2b015df3221826ee747200c5ce757
4c78584**

Documento generado en 25/06/2021 12:43:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 28/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria Ad-hoc**